

OFICIO: PC/CPCP/984/2017

Guadalajara, Jalisco, a 11 de octubre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1098/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.
P r e s e n t e**

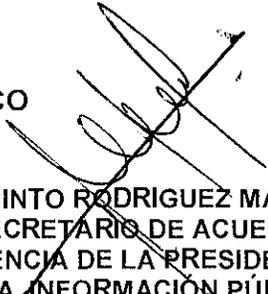
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 11 once de octubre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

1098/2017

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de
Tecolotlán, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

23 de agosto de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de octubre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

...NO RECIBÍ LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ DE ACUERDO A LAS FECHAS QUE MARCA LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA..." Sic.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

"...mi respuesta a su solicitud de información es de carácter AFIRMATIVO..." Sic.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE**, el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de la resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1098/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1098/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **1098/2017**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 03461117, a través de la cual se requirió lo siguiente:

"Recibos que acrediten el pago del salario del chofer que traslada o trasladó a los alumnos del centro universitario costa sur de la ciudad de Autlán de Navarro los días sábados y domingos, así como la bitácora y facturas del mismo camión (cuando carga diésel, la cantidad de diésel, la hora de partida y de llega, etc.)

Relación de todas las obras realizadas a través del programa FAI, actas de cabildo donde fueron autorizadas, presupuesto estimado y presupuesto ejercido y facturas de cada una de las obras.

Lista de proveedores de abarrotes y comprobantes de compras o facturas emitidas por el proveedor por concepto de desechables y productos de limpieza"

2.- Por su parte el sujeto obligado, le asignó a la solicitud de información, el número de expediente Exp. T-085/2017 y emitió respuesta, el día 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete, a través de oficio UT/284/2017 en los siguientes términos:

"Por medio de la presente, le envío un afectuoso y cordial saludo, asimismo hago de su conocimiento la solicitud de información emitida por **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA JALISCO** con fecha de envío del **10 de agosto del 2017** y recibido en esta Unidad de Transparencia el **11 de agosto del 2017** con número de folio 03438617 y asignando número de expediente **T/087/2017**.

...

En lo que respecta a esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco se le solicitó la respuesta bajo oficio **UT/286/2017**, A LA M.C.D. **ADRIANA BELÉN COVARRUBIAS VÉLEZ ENCARGADA DE HACIENDA MUNICIPAL** con fecha **10 de agosto del 2017** el cual **POR MOTIVOS DE ECONOMÍA PROCESAL**, se omite su transcripción pero se **ANEXA COPIAS SIMPLES** de la respuesta.

UT/269/2017 AL ARQ. **JAIME GARCÍA CUEVA ENCARGADO DE OBRAS PÚBLICAS** con fecha **10 de agosto del 2017**, el cual **POR MOTIVOS DE ECONOMÍA PROCESAL**, se omite su transcripción pero se **ANEXA COPIAS SIMPLES** de la respuesta.

UT/270/2017, AL ING. **JUAN ERNESTO SANTANA LÓPEZ SECRETARIO GENERAL** con fecha **10 de agosto del 2017**, el cual **POR MOTIVOS DE ECONOMÍA PROCESAL**, se omite su transcripción pero se **ANEXA COPIAS SIMPLES** de la respuesta.

..."

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente presentó su recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en cuyos agravios en versa lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1098/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.



"BUEN DÍA, NO RECIBÍ LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ DE ACUERDO A LAS FECHAS QUE MARCA LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, SOLICITO DE NUEVA CUENTA MEDIANTE ESTE RECURSO LA INFORMACIÓN COMPLETA, SALUDOS."

4.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1098/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/858/2017 en fecha 07 siete de septiembre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 11 once del mes de septiembre de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. María Gabriela López de Anda** en su carácter de **Encargada de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 89 ochenta y nueve copias simples y un disco compacto, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

*"Por medio de la presente reciba un afectuoso y cordial saludo, a la vez aprovecho la ocasión para notificarle a usted que en base a su solicitud con número de folio **03461117** emitida vía INFOMEX recibida en esta Unidad de Transparencia el día 09 de Agosto del 2017; por lo tanto nuevamente le reenviamos la contestación correspondiente a dicha solicitud, adjuntando las evidencias necesarias para comprobar que **SI** le enviamos en tiempo y forma la información requerida por usted, por lo que esta Unidad de Transparencia considera **IMPROCEDENTE** el Recurso de Revisión **1098/2017**, materia de esta solicitud.*

...

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 14 del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificado el ahora recurrente, el día 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de septiembre del 2017 dos mil diecisiete, se hizo constar que el recurrente **no se manifestó** respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida por esta Ponencia en acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

C O N S I D E R A N D O S:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Tecolotlán, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto oficialmente de manera oportuna el día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 15 quince de agosto de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurrente contó con 15 quince días para interponer el presente recurso de revisión, entonces pues el término para interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa comenzó a correr el día 17 diecisiete de agosto de 2017 dos mil diecisiete y concluyó el día 06 seis de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el recurso fue interpuesto oportunamente.

RECURSO DE REVISIÓN: 1098/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.



VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

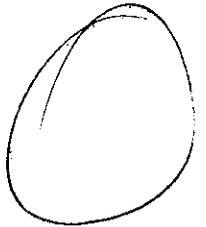
En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir la materia del presente recurso como podrá observarse a continuación:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Recibos que acrediten el pago del salario del chofer que traslada o trasladó a los alumnos del centro universitario costa sur de la ciudad de Autlán de Navarro los días sábados y domingos, así como la bitácora y facturas del mismo camión (cuando carga diésel, la cantidad de diésel, la hora de partida y de llega, etc.)

Relación de todas las obras realizadas a través del programa FAI, actas de cabildo donde fueron autorizadas, presupuesto estimado y presupuesto ejercido y facturas de cada una de las obras.

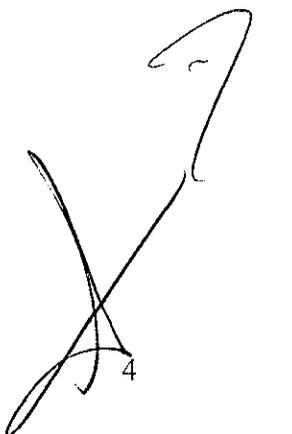
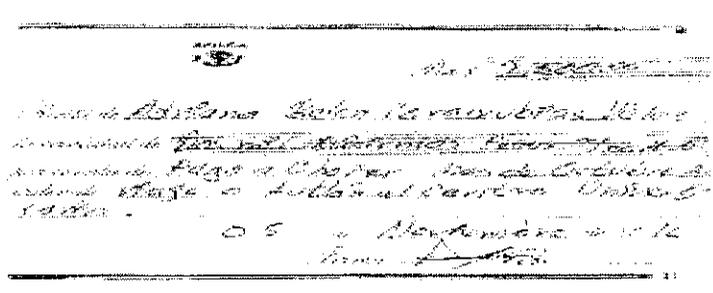
Lista de proveedores de abarrotos y comprobantes de compras o facturas emitidas por el proveedor por concepto de desechables y productos de limpieza"



Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, atendió a cada uno de los puntos de la solicitud, tal y como a continuación se expone:

En relación al punto **Recibos que acrediten el pago del salario del chofer que traslada o trasladó a los alumnos del centro universitario costa sur de la ciudad de Autlán de Navarro los días sábados y domingos**

El sujeto obligado adjuntó a su informe las copias simples de los recibos de pago a través de los cuales se le entregó su respectivo salario a dicho chofer; tal y como se observa a continuación:



Escritura Pública de Compraventa de Vehículo
El suscrito Sr. Roberto Chastar propietario del
vehículo marca Peugeot Chastar con número de placa
del Estado de Jalisco al Centro Universitario de la Costa Sur
Mes Septiembre 01 de Octubre de 2018.
Firma [Firma]

Escritura Pública de Compraventa de Vehículo
El suscrito Sr. Roberto Chastar propietario del
vehículo marca Peugeot Chastar con número de placa
del Estado de Jalisco al Centro Universitario de la Costa Sur
Mes Agosto 03 de Septiembre de 2018.
Firma [Firma]

En relación al punto de la solicitud **así como la bitácora**, el sujeto obligado a través de oficio TT-022-2017 signado por la Encargada de Hacienda Municipal anexó el listado de los usuarios del camión al que se hace referencia en la solicitud, con lo cual se acredita el apoyo otorgado a los estudiantes que se trasladaron al Centro Universitario de la Costa Sur, en la ciudad Autlán de Navarro, los días sábados y domingos, durante el calendario escolar de la Universidad de Guadalajara.

En este sentido, en el oficio mencionado en el párrafo anterior, la Encargada de Hacienda mencionó que si bien, no denomina al listado referido anteriormente como "bitácora" aclara que en los archivos del Ayuntamiento, no obra ninguna bitácora del camión, toda vez que se trata de un servicio que fue prestado a las personas que solicitaron dicho apoyo para ser trasladadas, mismas que fueron registradas, tal como se acredita con la lista remitida por parte del sujeto obligado.

En dicho listado, se advierte que el horario de salida de Tecolotlán Jalisco es a las 7:00 horas los días sábados, y la hora de regreso de Autlán de Navarro los días domingos a las 19:00 horas.

Ahora bien, en relación a **facturas del mismo camión (cuando carga diésel, la cantidad de diésel, la hora de partida y de llega, etc.)** a través del mismo oficio, la Encargada de Hacienda informó que los vehículos del Ayuntamiento, cargan diésel y gasolina en la gasolinera denominada estación de SERVICIO ALBA S.A. de C.V. y el pago del diésel y gasolina, es por la cantidad total de todos los vehículos, es decir, se realiza una transferencia bancaria por el pago total.

En este sentido, dicha área adjuntó al oficio citado anteriormente la copia simple de la hoja de auxiliar por cuenta contable, a través de la cual se hace observan los conceptos de pago de varias facturas correspondientes a los gastos por combustible, así como el pago del camión escolar correspondiente al mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

En relación al punto de la solicitud correspondiente a **Lista de proveedores de abarrotes y comprobantes de compras o facturas emitidas por el proveedor por concepto de desechables y productos de limpieza** el sujeto obligado proporcionó dicho listado a través del cual se aprecian todos y cada uno de los pagos realizados correspondientes a las facturas emitidas por el proveedor por concepto de desechables y productos de limpieza.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica a través de la cual podrá consultarse la información correspondiente a los proveedores de abarrotes, siendo esta liga la siguiente

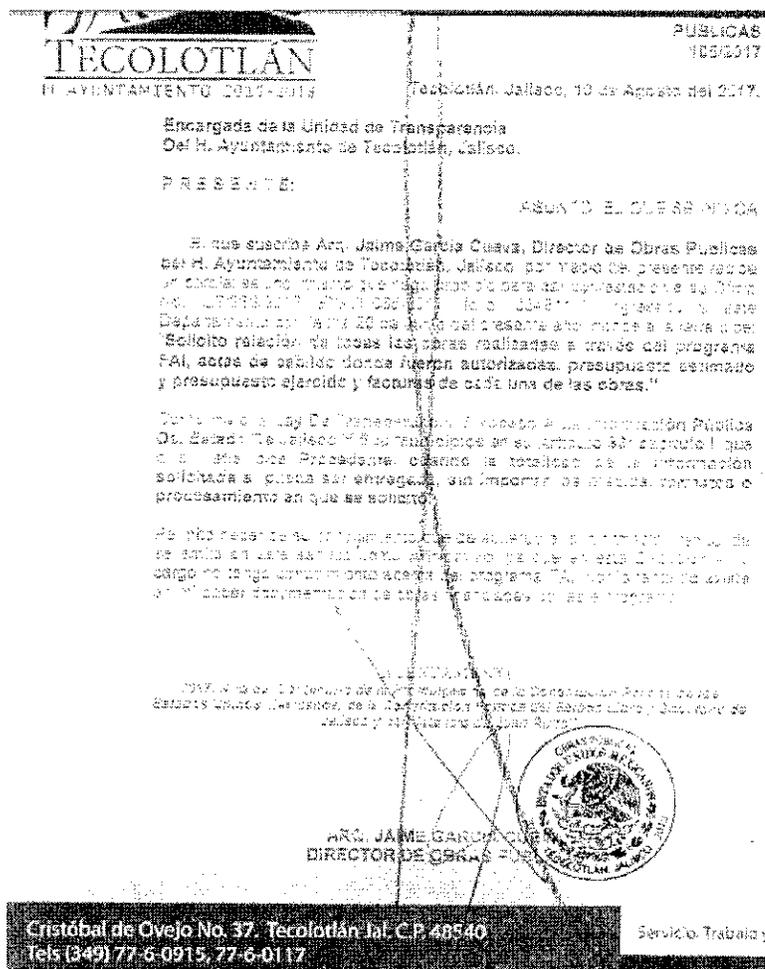
RECURSO DE REVISIÓN: 1098/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.



[http://www.tecolotlan.gob.mx/transparencia/nueva/Art8/5/%C3%B1\)/2016/catalogo%20de%20proveedores%202016.pdf](http://www.tecolotlan.gob.mx/transparencia/nueva/Art8/5/%C3%B1)/2016/catalogo%20de%20proveedores%202016.pdf)

En otro orden de ideas, en relación al punto **Relación de todas las obras realizadas a través del programa FAI** el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de oficio UT/269/2017 realizó las gestiones de búsqueda necesarias ante el área competente para recabar dicha información, siendo esta área la Dirección de Obras Públicas.

En este sentido, a través de oficio 105/2017 signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento, informó que no se tiene conocimiento acerca del programa FAI, por lo que no existe en dicha área, documentación de obras financiadas por dicho programa, como puede constatarse con la imagen que se adjunta a continuación:



Ahora bien en relación a las **actas de cabildo donde fueron autorizadas, presupuesto estimado y presupuesto ejercido y facturas de cada una de las obras** el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de oficio UT/270/2017 realizó las gestiones de búsqueda necesarias ante el área competente para recabar dicha información, siendo esta área la Secretaría General del Ayuntamiento.

En este sentido, a través de oficio 0651/08 signado por el Secretario General del Ayuntamiento, informó que en lo que va de la administración 2015-2018 no existen actas de cabildo donde hayan sido autorizadas obras del programa FAI, como puede constatarse con la imagen que se adjunta a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 1098/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.



SECRETARÍA
GENERAL
0652/08
2017

MTRA. MARIA GABRIELA LOPEZ DE ANDA
ENCARGADA DEL AREA DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLAN, JALISCO
P R E S E N T E :

Por este medio le envío un cordial saludo y aprovecho la ocasión, para dar respuesta a su oficio U7270/2017, con número de Expediente: 1-085/2017, folio 08461117, de fecha 10 de agosto del presente, con fundamento en el artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emito la siguiente respuesta en sentido negativo:

En lo que va de esta administración 2015-2018, no existen Actas de Cabildo donde hayan sido autorizadas obras del programa FAI.

Lo anterior para efectos de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia. Sin otro particular me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

Tecolotlán Jalisco, 14 de agosto de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Pablo"

ING. JUAN ERNESTO SANTANA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL H. AYUNTAMIENTO
DE TECOLOTLAN

No obstante lo anterior, el sujeto obligado adjuntó a su informe la captura de pantalla a través de la cual hace constar que notificó al recurrente a través de correo electrónico.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado atendió a todos y cada uno de los puntos de la solicitud, proporcionando la información solicitada y en su caso fundando, motivando y justificando la inexistencia en los puntos requeridos.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

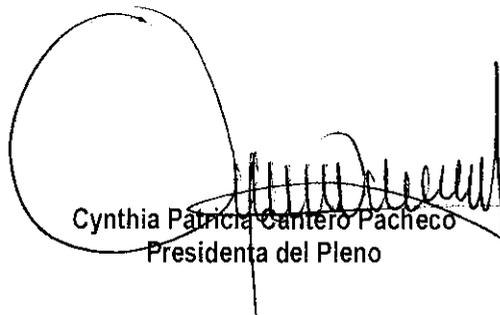
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1098/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO DE TECOLOTLÁN, JALISCO.**



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1098/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 11 once de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.